

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

AUTO DE INICIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

Expediente:	U - 001 - 2023
Presunto Infractor:	RUBIELA FLOREZ OSPINA C.C 21.748.076 Teléfono:
Ubicación del Predio:	Cra 56 # 49-03 Matricula inmobiliaria: Ficha catastral: 17716355 Georreferenciado con coordenadas: Latitud:6.154565 y Longitud: -75.377683
Comportamiento:	Artículo 135, literal D, numeral 23 de la Ley 1801 de 2016.
Fecha de visita técnica:	22/12/2022

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011, Acuerdo Municipal 002 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad que le adicione y complementa, procede a iniciar Proceso Verbal Abreviado.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Que de oficio, y en atención al informe técnico del 22 de diciembre de 2022, este Despacho tuvo conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas presentadas en la Carrera 56 # 49-03, del municipio de Rionegro.



SEGUNDO: Que el pasado 22 de diciembre de 2022, el Ingeniero Civil OLMER GRIMALDO SUAREZ, realizó informe técnico en el cual preceptuó: " *que visitado el predio con ficha inmobiliaria 17716355, de propiedad de la señora RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, se observaron múltiples construcciones artesanales, las cuales son destinadas para almacenar equinos, galpones de gallinas y habitaciones para vivienda: 1. Construcción para caballerizas: Estructura artesanal en madera y guadua con plástico para la teja, la cual cuenta con un área construida al estar bajo cubierta de 49.32 m²., 2. Construcción para galpón de gallinas: Estructura artesanal con múltiples tipos de madera y plástico, la cual cuenta con un área 24.50 M²., 3. Construcción para habitaciones: Se evidencian cuatro habitaciones construidas de manera artesanal, tres de estas conformadas por mampostería de ladrillo y teja de fibrocemento, las cuales cuentan con un área construida de 30.96 m². La otra habitación está conformada por varios tipos de madera y plástico para la estructura con una cubierta de teja de fibro cemento, cuya área construida es de 20.34 M²*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1801 de 2016 artículo 135 literal A, numeral 4, los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) *Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:*

4. *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el contenido del informe técnico y analizado por la Inspectora Urbana de Policía Centro, considera iniciar PROCESO VERBAL ABREVIADO, tal como lo establece el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, *comportamientos contrarios a la integridad urbanística*. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) *Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 4. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado".*



Por lo anterior, el Despacho imparte trámite de Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en contra de la señora RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, quien realizo unas construcciones especificadas de la siguiente manera:

1. *Construcción para caballerizas: Estructura artesanal en madera y guadua con plástico para la teja, la cual cuenta con un área construida al estar bajo cubierta de 49.32 m².*
2. *Construcción para galpón de gallinas: Estructura artesanal con múltiples tipos de madera y plástico, la cual cuenta con un área de 24.50 M².*
3. *Construcción para habitaciones: Se evidencian cuatro habitaciones construidas de manera artesanal, tres de estas conformadas por mampostería de ladrillo y teja de fibrocemento, las cuales cuentan con un área construida de 30.96 m². La otra habitación está conformada por varios tipos de madera y plástico para la estructura con una cubierta de teja de fibro cemento, cuya área construida es de 20.34 M²*

EL TOTAL DEL ÁREA CONSTRUIDA EN ESTE PREDIO ES DE 125.12 M², los cuales según el mapa predial de la oficina municipal de catastro (MAPGIS - GEORIO) se encuentran en un uso del suelo de protección (ver Imagen 4), ya que se encuentra una quebrada a pocos metros de dichas construcciones, de manera que el uso de vivienda y elementos contaminantes están prohibidos, donde su uso principal es de protección y conservación ambiental.

Las anteriores construcciones, fueron realizadas sin la respectiva autorización que otorga la Curaduría del Municipio de Rionegro, por lo cual es objeto de investigación por comportamiento contrario a la integridad urbanística, tipificado en el artículo 135, Literal a, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

Cabe recordar que podrá aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que considere necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística generada con ocasión a las actuaciones anteriormente descritas, las cuales fueron realizadas en el predio con ficha catastral número 17716355, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.154565 N y Longitud: Longitud: -75.377683, ubicado en la Carrera 56 N° 49 – 03 del Municipio de Rionegro, en el que surtirá AUDIENCIA PÚBLICA.

SE PODRÁN PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **DOCUMENTALES:** En su valor legal serán apreciados los documentos aportados durante la Audiencia o en el transcurso del proceso.



/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- **TESTIMONIALES:** Para la realización de los testimonios solicitados por la parte interesada se señala fecha y hora y se accede a escucharlos en diligencia.
- Las que reposen en el expediente y sean solicitadas por los presuntos infractores o el Despacho como pruebas sumarias.

De conformidad con los artículos 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, notifíquese del Auto de apertura a la presunta infractora o a su apoderado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor – Abogado para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 223 de la presente Ley.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO por comportamiento contrario a la integridad urbanística (artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016), en contra del señor, RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, en su calidad de poseedora del predio identificado con ficha catastral número 17716355, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.154565 N y Longitud: Longitud: -75.377683, ubicado en la Carrera 56 N° 49 – 03 del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo del señor RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, se le informa que puede aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que considere necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística que actualmente se le endilga.

ARTICULO TERCERO: se cita a la presunta infractora, indicando que debiera presentarse a audiencia pública el día lunes 13 de febrero de 2023 a las 15:00 horas. En el caso de no presentarse a la Audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Dado en la ciudad de Rionegro, el 09 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Centro

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA ORDEN POLICIVA

FECHA: _____ HORA: _____

NOTIFICADO: _____

C.C. _____ DE: _____

EL NOTIFICADOR: _____

Redactor: Lady Johana Londoño Villegas



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía de Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/@alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

AUTO DE INICIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

Expediente:	U - 001 - 2023
Presunto Infractor:	RUBIELA FLOREZ OSPINA C.C 21.748.076 Teléfono:
Ubicación del Predio:	Cra 56 # 49-03 Matricula inmobiliaria: Ficha catastral: 17716355 Georreferenciado con coordenadas: Latitud:6.154565 y Longitud: -75.377683
Comportamiento:	Artículo 135, literal D, numeral 23 de la Ley 1801 de 2016.
Fecha de visita técnica:	22/12/2022

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011, Acuerdo Municipal 002 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad que le adicione y complemente, procede a iniciar Proceso Verbal Abreviado.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Que de oficio, y en atención al informe técnico del 22 de diciembre de 2022, este Despacho tuvo conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas presentadas en la Carrera 56 # 49-03, del municipio de Rionegro.



SEGUNDO: Que el pasado 22 de diciembre de 2022, el Ingeniero Civil OLMER GRIMALDO SUAREZ, realizó informe técnico en el cual preceptuó: “ *que visitado el predio con ficha inmobiliaria 17716355, de propiedad de la señora RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, se observaron múltiples construcciones artesanales, las cuales son destinadas para almacenar equinos, galpones de gallinas y habitaciones para vivienda: 1. Construcción para caballerizas: Estructura artesanal en madera y guadua con plástico para la teja, la cual cuenta con un área construida al estar bajo cubierta de 49.32 m²., 2. Construcción para galpón de gallinas: Estructura artesanal con múltiples tipos de madera y plástico, la cual cuenta con un área 24.50 M²., 3. Construcción para habitaciones: Se evidencian cuatro habitaciones construidas de manera artesanal, tres de estas conformadas por mampostería de ladrillo y teja de fibrocemento, las cuales cuentan con un área construida de 30.96 m². La otra habitación está conformada por varios tipos de madera y plástico para la estructura con una cubierta de teja de fibro cemento, cuya área construida es de 20.34 M²*”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1801 de 2016 artículo 135 literal A, numeral 4, los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) *Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:*

4. *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el contenido del informe técnico y analizado por la Inspectora Urbana de Policía Centro, considera iniciar PROCESO VERBAL ABREVIADO, tal como lo establece el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, *comportamientos contrarios a la integridad urbanística*. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) *Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 4. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”.*



Por lo anterior, el Despacho imparte trámite de Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en contra de la señora RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, quien realizó unas construcciones especificadas de la siguiente manera:

1. *Construcción para caballerizas: Estructura artesanal en madera y guadua con plástico para la teja, la cual cuenta con un área construida al estar bajo cubierta de 49.32 m².*
2. *Construcción para galpón de gallinas: Estructura artesanal con múltiples tipos de madera y plástico, la cual cuenta con un área de 24.50 M².*
3. *Construcción para habitaciones: Se evidencian cuatro habitaciones construidas de manera artesanal, tres de estas conformadas por mampostería de ladrillo y teja de fibrocemento, las cuales cuentan con un área construida de 30.96 m². La otra habitación está conformada por varios tipos de madera y plástico para la estructura con una cubierta de teja de fibro cemento, cuya área construida es de 20.34 M²*

EL TOTAL DEL ÁREA CONSTRUIDA EN ESTE PREDIO ES DE 125.12 M², los cuales según el mapa predial de la oficina municipal de catastro (MAPGIS - GEORIO) se encuentran en un uso del suelo de protección (ver Imagen 4), ya que se encuentra una quebrada a pocos metros de dichas construcciones, de manera que el uso de vivienda y elementos contaminantes están prohibidos, donde su uso principal es de protección y conservación ambiental.

Las anteriores construcciones, fueron realizadas sin la respectiva autorización que otorga la Curaduría del Municipio de Rionegro, por lo cual es objeto de investigación por comportamiento contrario a la integridad urbanística, tipificado en el artículo 135, Literal a, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

Cabe recordar que podrá aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que considere necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística generada con ocasión a las actuaciones anteriormente descritas, las cuales fueron realizadas en el predio con ficha catastral número 17716355, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.154565 N y Longitud: Longitud: -75.377683, ubicado en la Carrera 56 N° 49 – 03 del Municipio de Rionegro, en el que surtirá AUDIENCIA PÚBLICA.

SE PODRÁN PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **DOCUMENTALES:** En su valor legal serán apreciados los documentos aportados durante la Audiencia o en el transcurso del proceso.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- **TESTIMONIALES:** Para la realización de los testimonios solicitados por la parte interesada se señala fecha y hora y se accede a escucharlos en diligencia.
- Las que reposen en el expediente y sean solicitadas por los presuntos infractores o el Despacho como pruebas sumarias.

De conformidad con los artículos 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, notifíquese del Auto de apertura a la presunta infractora o a su apoderado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor – Abogado para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 223 de la presente Ley.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO por comportamiento contrario a la integridad urbanística (artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016), en contra del señor, RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, en su calidad de poseedora del predio identificado con ficha catastral número 17716355, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.154565 N y Longitud: Longitud: -75.377683, ubicado en la Carrera 56 N° 49 – 03 del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo del señor RUBIELA FLOREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 21.748.076, se le informa que puede aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que considere necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística que actualmente se le endilga.

ARTICULO TERCERO: se cita a la presunta infractora, indicando que debiera presentarse a audiencia pública el día lunes 13 de febrero de 2023 a las 15:00 horas. En el caso de no presentarse a la Audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Dado en la ciudad de Rionegro, el 09 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Centro

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA ORDEN POLICIVA

FECHA: _____ HORA: _____

NOTIFICADO: _____

C.C _____ DE: _____

EL NOTIFICADOR: _____

Redactor: Lady Johana Londoño Villegas

